Firmado digitalmente por PACHAS SERRANO Bernardo Juan FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2022 17:10:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002291-2022-JN/ONPE

Lima, 27 de Junio del 2022

VISTOS: El Informe N° 000989-2022-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final de Instrucción N° 00003-2022-PAS-IFA2019-SGTN-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL FAENA por no haber cumplido con presentar su IFA 2019 en el plazo legal otorgado; así como el Informe N° 004681-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo*";

En la presente oportunidad, al tratarse de un procedimiento administrativo sancionador (PAS) por la presunta comisión de la infracción de no presentar la IFA 2019 en el plazo legal otorgado, el plazo para resolver el procedimiento y notificar lo resuelto es de nueve (9) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE[1];

En consecuencia, considerando que la Resolución Gerencial N° 000806-2021-GSFP/ONPE, a través de la cual se dio el inicio del PAS, fue notificada a la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL FAENA (OP) el 31 de mayo de 2021, se colige que el plazo para resolver y notificarle lo resuelto ha vencido. Siendo así, corresponde proceder a su archivo conforme a la normativa detallada *supra*;

Ello es así debido a que resulta posible deducir que la caducidad se fundamenta en el derecho al debido procedimiento administrativo, en específico, en el derecho a un plazo razonable. En ese sentido, es obligación de toda autoridad administrativa respetar los efectos generados por el transcurso del tiempo en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002242-2022-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

Firmado digitalmente por BASAURI BECERRA Marco Antonio FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2022 17:05:48 -05:00

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2022 16:46:55 -05:00

[1] Norma publicada diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2020. Por tanto, se encontraba vigente al momento de la presunta comisión de la infracción, esto es, el 17 de enero de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HLJCMUV**

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento seguido contra la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL FAENA, con base en los fundamentos expuestos en el presente pronunciamiento.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR al personero legal titular y al secretario regional de economía y finanzas de la organización política MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL FAENA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

BPS/mbb/jpu/rcg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HLJCMUV**